

San Bernardo, dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

A lo principal: Téngase por interpuesta querrela y reuniendo ésta los requisitos de los artículos 112 y 113 del Código Procesal Penal, se la declara admisible y se dispone su remisión, vía correo electrónico, al Ministerio Público para de inicio a su investigación. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir.

Al primer otrosí: Ténganse por acompañados los documentos en la forma solicitada.

Al segundo otrosí: Teniendo las diligencias solicitadas el carácter de probatorias y teniendo el Ministerio Público la exclusividad de la investigación criminal, téngase presente, sin perjuicio de solicitarse oportunamente ante dicha institución.

Al tercer y cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder conferido y la forma de notificación señalada; incorpórese esta al S.I.A.G.J.

Al quinto otrosí: Acumúlense estos antecedentes al RUC 1701169851-4.

Notifíquese por correo electrónico a los intervinientes.

**RUC N°1810002294-6**

**RIT N°465 - 2018**

Resolvió PABLO ALFONSO ESCOBAR NAVARRO, Juez del Juzgado de Garantía de San Bernardo.

/vmd

San Bernardo, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho, notifiqué por estado diario la resolución que antecede. Ministro de Fe.

PABLO ALFONSO ESCOBAR  
NAVARRO  
Juez de garantía  
Fecha: 18/01/2018 15:48:46



FSMBDVESJG